

Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Mayo 8 de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Sexta Constitucional y

envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Ernesto Macías Tovar.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 126 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se establece el mecanismo sancionatorio para las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 8 de mayo de 2019

Senador

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente -
Senado de la República

Ciudad

Referencia: Ponencias para primer debate al Proyecto de ley número 126 de 2018 Senado, por medio de la cual se establece el mecanismo sancionatorio para las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta de Senado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Honorables Senadores el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 126 de 2018 Senado, por medio de la cual se establece el mecanismo sancionatorio para las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.

TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 30 de agosto de 2018 y se publicó en la *Gaceta Oficial* número 633 de 2018 dentro de los términos de ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El proyecto de ley busca trazar lineamientos técnicos y ambientales para el aprovechamiento

y tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el país; además, busca promover la reutilización de los Residuos generados por los procesos demolición y construcción de obras en el país.

El proyecto de ley es pertinente, debido a la generación de residuos y demanda de materiales de construcción que han propiciado algunas políticas del Gobierno nacional, como son: locomotora minera, cuarta generación de concesiones viales, programas de vivienda gratis VIP-VIS, entre otras. Estas políticas públicas vienen provocando un impacto ambiental negativo en la explotación de materias primas y, a su vez, el agotamiento de la vida útil de los sitios de disposición final (rellenos sanitarios y escombreras). En muchos casos los Residuos de Construcción y Demolición no se disponen adecuadamente, sino que son desechados en lotes, cuerpos de agua, vías y áreas públicas; con ello, se propician la contaminación e inundaciones.

El proyecto de ley se aplicará a grandes generadores, poseedores, a quienes recolecten y transporten, acopien, gestionen, y realicen tratamiento y/o aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD). Cabe anotar que esta iniciativa tendría un impacto en los costos de las obras, debido a que los materiales renovables abaratarían los costos de las mismas y a su vez causarían resultados cuantificables para el medio ambiente.

El Estado colombiano ha realizado importantes esfuerzos por reglamentar las actividades relacionadas con la gestión integral de RCD (antes llamados escombros – elementos y materiales), desde su generación hasta su disposición (anteriormente no se hablaba de aprovechamiento de escombros), ya que la generación de estos residuos especiales se ha acrecentado conforme al desarrollo holístico del país, en especial por proyectos edilicios. Inicialmente se expidió la Resolución 541 de 1994 “Por la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación” por parte del Ministerio del Medio Ambiente en el año 1994.

Recientemente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha expedido a inicios del año 2017 una nueva resolución que regula aquellas

actividades relacionadas con la gestión integral de RCD desde una visión de urbanismo sostenible; el Diagnóstico Integral del Modelo Actual de la Gestión de Residuos en Colombia (2011) arrojó que solo en las principales urbes del país (Bogotá, Medellín, Santiago de Cali, Manizales, Cartagena, Pereira, Ibagué, Pasto, Barranquilla, Neiva, Valledupar y San Andrés) se generaron 22.270.338 toneladas de Residuos de Construcción y Demolición que actualmente, una importante cantidad está dispuesta de forma inadecuada en avenidas, áreas verdes y recreacionales, lotes baldíos, cuerpos hídricos o lomeríos, generando serias afectaciones al medio ambiente, a la salud pública, al paisajismo e imagen institucional de los municipios. Con esta cifra alarmante, la nueva resolución acentúa que cualquier proyecto, obra o actividad asociada con la generación de RCD debe ser direccionada bajo estándares de prevención y reducción de RCD, y que aquellos RCD que sean generados de manera inevitable puedan de alguna u otra forma reincorporarse a nuevas cadenas productivas (aprovechamiento) tales como reparcho de vías, reciclaje de concretos, acondicionamiento de suelos, entre otros usos alternativos.

A pesar de que actualmente existen en vigencia normativas con el poder de sancionar como Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y se dictan otras disposiciones” o el Decreto 2811 de 1974 “Por la cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, no son suficientes para obligar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada a que cumpla con la Resolución 472 de 2017.

Por ende, nace la necesidad de formalizar un proyecto de ley denominado: “Procedimiento sancionatorio para las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición y almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)”, en aras de que tanto los pequeños como los grandes generadores de RCD gestionen sus RCD sin generar impactos al medio ambiente. En el presente documento se reglamentarán las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición y almacenamiento temporal de RCD, exponiéndose y sustentándose cada una de las prohibiciones, así como también cada una de las sanciones respectivamente.

JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

La protección del medio ambiente es un derecho de todas las personas; supone que es un bien colectivo, relacionado con derechos fundamentales como la vida, la salud. Nuestra Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79, 80, y en el numeral 8 del artículo 95, establece el derecho que tienen todos los ciudadanos gozar de un ambiente sano, y además extiende al Estado el deber de proteger la integridad del medio ambiente, prevenir y controlar lo que genera el deterioro ambiental en el país; así mismo

estipula como deber de las personas y ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país. Con este proyecto busca garantizar el entorno de hombre, busca formas de proteger los recursos naturales, que resultan fundamental para el diario vivir del hombre, además la protección de flora, fauna, atmosfera y estratosfera. Comenzar a realizar un uso adecuado de los Residuos Construcción y Demolición (RCD); tendríamos como resultado el disfrute efectivo de los derechos fundamentales consagrados por el Constituyente de 1991.

Entre los objetivos del proyecto de ley están la protección al medio ambiente, el freno a la generación de residuos RCD, el control de la demanda de materiales de construcción RCD, la mitigación del impacto ambiental por la explotación de materias primas (canteras), prevención de la contaminación de los cuerpos de agua, ríos, quebradas, etc. y protección de los sistemas de alcantarillado que se afectan por la mala disposición de los RCD. El proyecto como bien lo estipulan los objetivos va a reducir la vulnerabilidad del medio ambiente, asegurará el equilibrio de las cargas del ecosistema y así entrará a reducir el consumo de suelo, agua y materiales, dando como resultado la mitigación del impacto sobre el medio natural.

A continuación, se citan los artículos constitucionales que son base fundamental de este proyecto:

Artículo 79 Constitución Política de Colombia. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. **(Subrayado fuera de texto).**

Artículo 80. Constitución Política de Colombia. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. **(Subrayado fuera de texto).**

Artículo 95, Numeral 8, Constitución Política de Colombia. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

- 8) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

<p style="text-align: center;">PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>Por medio de la cual se establece el mecanismo sancionatorio para las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Artículo 1 – Objeto y ámbito de aplicación. La presente Ley establece las medidas sancionatorias, consecuente a la gestión inadecuada de residuos de construcción y demolición que se presenta actualmente en el País. Aplica a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, durante el desarrollo de las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición y</p> <p>Por medio de la cual se establece el mecanismo sancionatorio para las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Artículo 1 – Objeto y ámbito de aplicación. La presente Ley establece las medidas sancionatorias, consecuente a la gestión inadecuada de residuos de construcción y demolición que se presenta actualmente en el País. Aplica a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, durante el desarrollo de las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición y</p>	<p>almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición hagan caso omiso a los lineamientos reglamentarios Resolución 472 de 2017 (norma que a partir del 1 de enero de 2018 deroga la Resolución 541 de 1994) y demás obligaciones y prohibiciones que imponga la presente Ley.</p> <p>Artículo 2 – Objetivo general. Instaurar medidas sancionatorias a toda persona natural o jurídica, pública o privada que, dentro del territorio nacional, genere, recolecte y cargue, transporte, disponga, almacene temporalmente y aproveche de manera inadecuada RCD, incumpliendo así, con los lineamientos reglamentarios Resolución 472 de 2017 (norma que a partir del 1 de enero de 2018 deroga la Resolución 541 de 1994) y demás obligaciones y prohibiciones que imponga la presente Ley.</p> <p>Artículo 3 – Definiciones. Para la correcta interpretación del presente proyecto de ley, se adoptan a continuación las siguientes definiciones:</p> <p>Almacenamiento: Es la ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores y/o depósitos para su recolección, cargue y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.</p> <p>Aprovechamiento: Es el proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico.</p> <p>Demolición selectiva: Es la actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición.</p> <p>almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición hagan caso omiso a los lineamientos reglamentarios Resolución 472 de 2017 (norma que a partir del 1 de enero de 2018 deroga la Resolución 541 de 1994) y demás obligaciones y prohibiciones que imponga la presente Ley.</p> <p>Artículo 2 –Objetivo general. Instaurar medidas sancionatorias a toda persona natural o jurídica, pública o privada que, dentro del territorio nacional, genere, recolecte y cargue, transporte, disponga, almacene temporalmente y aproveche de manera inadecuada RCD, incumpliendo así, con los lineamientos reglamentarios Resolución 472 de 2017 (norma que a partir del 1 de enero de 2018 deroga la Resolución 541 de 1994) y demás obligaciones y prohibiciones que imponga la presente Ley.</p> <p>Artículo 3 – Definiciones. Para la correcta interpretación del presente proyecto de ley, se adoptan a continuación las siguientes definiciones:</p> <p>Almacenamiento: Es la ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores y/o depósitos para su recolección, cargue y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.</p> <p>Aprovechamiento: Es el proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico.</p> <p>Demolición selectiva: Es la actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición.</p>
<p>Generador de RCD: Es la persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.</p> <p>Generador de RCD: Es la persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de construcción y/o demolición, produciendo volúmenes de RCD.</p> <p>Gestión integral de RCD: Es el conjunto de actividades dirigidas a prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.</p> <p>Gestor de RCD: Es la persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de recolección, cargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.</p> <p>Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones:</p> <p>Requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental.</p> <p>La obra tenga un área construida igual o superior a 2000 m³.</p> <p>Pequeño generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>No requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades</p> <p>Generador de RCD: Es la persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.</p> <p>Generador de RCD: Es la persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de construcción y/o demolición, produciendo volúmenes de RCD.</p> <p>Gestión integral de RCD: Es el conjunto de actividades dirigidas a prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.</p> <p>Gestor de RCD: Es la persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de recolección, cargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.</p> <p>Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones:</p> <p>Requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental.</p> <p>La obra tenga un área construida igual o superior a 2000 m³.</p> <p>Pequeño generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones:</p>	<p>y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público.</p> <p>Requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y la obra tenga un área construida inferior a 2000 m³.</p> <p>Plantas de aprovechamiento de RCD: Son instalaciones en las cuales se realizan actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD. Estas pueden ser.</p> <p>Plantas de aprovechamiento fijas. Son instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado. Incluye edificaciones, maquinaria y equipos.</p> <p>Plantas de aprovechamiento móviles. Son las instalaciones transitorias acomodadas en el sitio de generación; incluye maquinaria y equipos.</p> <p>Programa de manejo ambiental de RCD (antes denominado programa de manejo ambiental de materiales y elementos en la Resolución 541 de 1994): Es el instrumento que gestión que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados.</p> <p>Puntos limpios: Son los sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.</p> <p>Recolección y cargue de RCD: Acción de emplear obreros y maquinaria en aras de recoger y cargar los RCD.</p> <p>Reciclaje de RCD: Es el proceso mediante el cual se transforman los RCD en materia prima o</p> <p>No requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público.</p> <p>Requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y la obra tenga un área construida inferior a 2000 m³.</p> <p>Plantas de aprovechamiento de RCD: Son instalaciones en las cuales se realizan actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD. Estas pueden ser.</p> <p>Plantas de aprovechamiento fijas. Son instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado. Incluye edificaciones, maquinaria y equipos.</p> <p>Plantas de aprovechamiento móviles. Son las instalaciones transitorias acomodadas en el sitio de generación; incluye maquinaria y equipos.</p> <p>Programa de manejo ambiental de RCD (antes denominado programa de manejo ambiental de materiales y elementos en la Resolución 541 de 1994): Es el instrumento que gestión que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados.</p> <p>Puntos limpios: Son los sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.</p> <p>Recolección y cargue de RCD: Acción de emplear obreros y maquinaria en aras de recoger y cargar los RCD.</p>

<p>insumos para la producción de nuevos materiales de construcción.</p> <p>Residuos de construcción y demolición (RCD): Son residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:</p> <p>RCD susceptibles de aprovechamiento. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno (coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación), entre otros. Productos de cimentaciones y pilotajes (arcillas, bentonitas y demás). Pétreos (hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros). No pétreos (vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso), entre otros.</p> <p>RCD no susceptibles de aprovechamiento. Los contaminados con residuos peligrosos y los que por su estado no pueden ser aprovechados. Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la norma ambiental establecida para su región</p> <p>Reutilización de RCD: Es la prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.</p>	<p>Sitio de disposición final de RCD (anteriormente conocido como escombrera): Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de dichos residuos.</p> <p>Transporte de RCD: Acción de emplear vehículos de carga pesada para transportar los RCD hacia el sitio de aprovechamiento y/o disposición final</p> <p>nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.</p> <p>Sitio de disposición final de RCD (anteriormente conocido como escombrera): Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de dichos residuos.</p> <p>Transporte de RCD: Acción de emplear vehículos de carga pesada para transportar los RCD hacia el sitio de aprovechamiento y/o disposición final</p> <p>Artículo 4 – Plan de gestión integral de RCD en obra. Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, obligada a tramitar licencia urbanística: de intervención y ocupación del espacio público, de urbanización, de parcelación, de subdivisión, de construcción (modalidades: para obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, cerramiento y/o reconocimiento de la existencia de edificaciones)) – Decreto 1469 de 2010, deberá presentar ante la curaduría municipal un plan de gestión integral de residuos de construcción y demolición en la obra.</p> <p>Artículo 4 – Plan de gestión integral de RCD en obra. Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, obligada a tramitar licencia urbanística: de intervención y ocupación del espacio público, de urbanización, de parcelación, de subdivisión, de construcción (modalidades: para obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, cerramiento y/o reconocimiento de la existencia de edificaciones)) – Decreto 1469 de 2010, deberá presentar ante la curaduría municipal un plan de gestión integral de residuos de construcción y demolición en la obra.</p> <p>Esta herramienta permitirá al sector de la construcción minimizar impactos ambientales en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso constructivo, así mismo, orientará al constructor</p>
<p>al control adecuado de los residuos, conduciéndolos a la disposición final acorde a la normatividad ambiental establecida.</p> <p>Parágrafo 1. Estará exento de elaborar y presentar un Plan de Gestión Integral de RCD en Obra aquellos proyectos, obras o actividades que no requieran tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción debido a: mantenimiento o cambio de pisos, cielo rasos, enchapes y pintura; sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. No obstante, no están exentos de tratar los RCD generados en puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD.</p> <p>Artículo 5 – Relación de uso de elementos y materiales de construcción, y escombros aprovechados o tratados en proyecto, obra o actividad. Mensualmente toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD deberá reportar a la Corporación Autónoma Regional de su respectiva jurisdicción, la cantidad total de materiales y elementos de construcción empleados durante el desarrollo del proyecto, obra o actividad. Anexo, deberán presentar la cantidad (volumen) de residuos de construcción y demolición generados, aprovechados y/o recuperados y dispuestos.</p>	<p>conduciéndolos a la disposición final acorde a la normatividad ambiental establecida.</p> <p>Parágrafo 1. Estará exento de elaborar y presentar un Plan de Gestión Integral de RCD en Obra aquellos proyectos, obras o actividades que no requieran tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción debido a: mantenimiento o cambio de pisos, cielo rasos, enchapes y pintura; sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. No obstante, no están exentos de tratar los RCD generados en puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD.</p> <p>Artículo 6 – Análisis de laboratorio a RCD generados. Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar los siguientes residuos de construcción y demolición – RCD mencionados a continuación, deberán realizar análisis de laboratorio (físicoquímico y biológico) para determinar si los RCD generados son o no son de naturaleza peligrosa según los lineamientos del Decreto 4741 de 2005 "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"; la toma de muestras se deberá realizar según los lineamientos de la Resolución 0062 de 2007 "por la cual se adoptan los protocolos de muestreo y análisis de laboratorio para la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos peligrosos en el país".</p> <ol style="list-style-type: none"> Residuos finos no expansivos: Arcillas (caolín), limos y residuos inertes, poco o no plásticos y expansivos. Residuos finos expansivos: Arcillas y lodos inertes con gran cantidad de finos altamente plásticos y expansivos. Residuos orgánicos de pedones: Residuos de tierra negra. Residuos orgánicos de cespedones: Residuos vegetales. Residuos finos no expansivos: Arcillas (caolín), limos y residuos inertes, poco o no plásticos y expansivos. Residuos finos expansivos: Arcillas y lodos inertes con gran cantidad de finos altamente plásticos y expansivos. Residuos orgánicos de pedones: Residuos de tierra negra. Residuos orgánicos de cespedones: Residuos vegetales. <p>Artículo 7 – Informe general de los RCD para su tratamiento. Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de</p> <p>Artículo 6 – Análisis de laboratorio a RCD generados. Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar los siguientes residuos de construcción y demolición – RCD mencionados a continuación, deberán realizar análisis de laboratorio (físicoquímico y biológico) para determinar si los RCD generados son o no son de naturaleza peligrosa según los lineamientos del Decreto 4741 de 2005 "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"; la toma de muestras se deberá realizar según los lineamientos de la Resolución 0062 de 2007 "por la cual se adoptan los protocolos de muestreo y análisis de laboratorio para la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos peligrosos en el país".</p> <p>Artículo 7 – Informe general de los RCD para su tratamiento. Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística y/o</p>

<p>construcción deberá realizar un informe técnico con información general (descripción general de los RCD generados) y/o precisa (análisis de laboratorio), acompañado de evidencias fotográficas, tal como trata el Anexo I. Este documento deberá presentarse, ya sea a puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitio de disposición final de RCD como requisito para que la opción de su preferencia determine si los RCD se pueden tratar o no y a que costo.</p> <p>Artículo 8 – Prevención y reducción. Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, en obligación de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción deberá implementar medidas para la prevención y reducción en la generación de RCD, en caso tal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si es un proyecto, obra o actividad de construcción deberá realizar una planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales. 2. Si es un proyecto, obra o actividad de demolición deberá tener en cuenta la diferencia entre los materiales empleados en la construcción del mismo, con los RCD generados durante la construcción del proyecto, obra o actividad, en aras de conocer con mayor certeza los residuos de construcción y demolición que han de generarse producto de la demolición. 3. Implementar campañas educativas (socioambientales) dentro de la obra 	<p>modalidad de construcción deberá realizar un informe técnico con información general (descripción general de los RCD generados) y/o precisa (análisis de laboratorio), acompañado de evidencias fotográficas, tal como trata el Anexo I. Este documento deberá presentarse, ya sea a puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitio de disposición final de RCD como requisito para que la opción de su preferencia determine si los RCD se pueden tratar o no y a que costo.</p> <p>Artículo 8 – Prevención y reducción. Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, en obligación de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción deberá implementar medidas para la prevención y reducción en la generación de RCD, en caso tal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Si es un proyecto, obra o actividad de construcción deberá realizar una planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales. 8. Si es un proyecto, obra o actividad de demolición deberá tener en cuenta la diferencia entre los materiales empleados en la construcción del mismo, con los RCD generados durante la construcción del proyecto, obra o actividad, en aras de conocer con mayor certeza los residuos de construcción y demolición que han de generarse producto de la demolición. 9. Implementar campañas educativas (socioambientales) dentro de la obra
<p>menos uno de los criterios establecidos en los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Capítulo II de la presente Ley. Las autoridades ambientales competentes podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté susceptible de generar RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo mencionado en los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Capítulo II de la presente Ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por parte de la autoridad ambiental competente, el procedimiento sancionatorio será el siguiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Capítulo II de la presente Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada se hará merecedora de un comparendo educativo en el que la autoridad ambiental competente del caso pondrá a cargo uno de sus funcionarios para que desarrolle un programa de formación con una duración no mayor a 20 horas teórico-prácticas en las que los directivos del proyecto, obra o actividad amonestado participarán en aras de adquirir conocimientos técnicos para la gestión integral de residuos de construcción y demolición, haciéndose énfasis en la comprensión y aplicación cabal de la normativa ambiental vigente en materia. 2. Si el proyecto, obra o actividad inicialmente amonestado reincide en el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Capítulo II de la presente Ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 4% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo. Dicha sanción económica 	<p>deberá ser cancelada ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Si el proyecto, obra o actividad reincide por tercera vez en el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Capítulo II de la presente Ley, la secretaria de planeación y/o curaduría municipal estará en la obligación de suspender el desarrollo del proyecto, obra o actividad por 3 meses. 4. Si el proyecto, obra o actividad reincide por cuarta vez en el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Capítulo II de la presente Ley, la secretaria de planeación y/o curaduría municipal cancelará definitivamente el proyecto, obra o actividad. <p>Parágrafo 1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada tendrá la potestad de apelar ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción cuando los motivos por los cuales se le ha sancionado no concuerdan con lo dispuesto en Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Capítulo II de la presente Ley.</p> <p>Artículo 10 – Obligaciones para la recolección y cargue de RCD. Para llevar a cabo la recolección y cargue de residuos de construcción y demolición, todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cubrir con una carpa el contenedor del tracto camión antes de proceder a ser

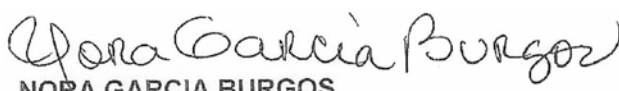
<p>cargado con RCD para evitar que material particulado se disperse por la zona o que la lluvia interfiera en las condiciones originales del RCD cargado.</p> <p>2. Sea a través de obreros o de maquinaria, todo personal involucrado en la actividad de recolección y cargue de RCD deberá laborar bajo condiciones estrictas de seguridad y salud en el trabajo, acorde con la normativa vigente.</p> <p>3. El cargue de RCD se deberá efectuar hasta 30 centímetros por debajo del borde superior del contenedor o platón.</p> <p>4. El espacio público que vaya a destinarse para la recolección y cargue de RCD deberá ser debidamente delimitada, señalizada y optimizada al máximo.</p> <p>5. Recolección y cargue de RCD en áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal, solo si el proyecto, obra o actividad se esté efectuando sobre esta área de espacio público en especial.</p> <p>6. Recolección y cargue de RCD en proyectos, obras o actividades de naturaleza vial, se llevará a cabo en las mismas áreas.</p> <p>7. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá contar con áreas destinadas exclusivamente para la recolección y cargue de RCD, lavado de neumáticos de tal manera que los vehículos de transporte no arrastren material fuera del espacio destinado para el desarrollo del proyecto, obra o actividad y así, evitar perjuicios al</p> <p>11. Sea a través de obreros o de maquinaria, todo personal involucrado en la actividad de recolección y cargue de RCD deberá laborar bajo condiciones estrictas de seguridad y salud en el trabajo, acorde con la normativa vigente.</p> <p>12. El cargue de RCD se deberá efectuar hasta 30 centímetros por debajo del borde superior del contenedor o platón.</p> <p>13. El espacio público que vaya a destinarse para la recolección y cargue de RCD deberá ser debidamente delimitada, señalizada y optimizada al máximo.</p> <p>14. Recolección y cargue de RCD en áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal, solo si el proyecto, obra o actividad se esté efectuando sobre esta área de espacio público en especial.</p> <p>15. Recolección y cargue de RCD en proyectos, obras o actividades de naturaleza vial, se llevará a cabo en las mismas áreas.</p> <p>16. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá contar con áreas destinadas exclusivamente para la recolección y cargue de RCD, lavado de neumáticos de tal manera que los vehículos de transporte no arrastren material fuera del espacio destinado para el desarrollo del proyecto, obra o actividad</p>	<p>espacio público o privado. Dicha agua empleada en la actividad mencionada anteriormente deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados y/o dispuestos de acuerdo con la normativa ambiental vigente sobre la materia.</p> <p>8. La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.</p> <p>9. El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles.</p> <p>17. La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.</p> <p>18. El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles.</p> <p>Artículo 11 – Prohibiciones para la recolección y cargue de RCD. Para llevar a cabo la recolección y cargue adecuado de residuos de construcción y demolición, todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción, se prohíbe lo siguiente:</p> <p>Artículo 11 – Prohibiciones para la recolección y cargue de RCD. Para llevar a cabo la recolección y cargue adecuado de residuos de construcción y demolición, todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción, se prohíbe lo siguiente:</p>
<p>1. Recolección y cargue de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.</p> <p>2. Recolección y cargue de RCD en zonas no mencionadas anteriormente, sin previa autorización de la autoridad ambiental competente que aplique según la zona o región donde se esté efectuando el proyecto obra o actividad. La autoridad ambiental competente deberá ser comunicada sobre el caso; tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se requiere utilizar, entre otros aspectos técnicos a evaluar.</p> <p>3. Mezcla de RCD con cualquier sustancia mencionada en el Parágrafo 1 del Artículo 8 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 12 – Sanciones para la recolección y cargue inadecuado de RCD. Se considera recolección y cargue inadecuado de RCD cuando se incumplan con al menos uno de los criterios establecidos en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley. Las autoridades ambientales competentes como también las autoridades de tránsito y transporte podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté susceptible de generar RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo mencionado en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por parte de la autoridad ambiental competente y/o de tránsito y</p> <p>4. Recolección y cargue de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.</p> <p>5. Recolección y cargue de RCD en zonas no mencionadas anteriormente, sin previa autorización de la autoridad ambiental competente que aplique según la zona o región donde se esté efectuando el proyecto obra o actividad. La autoridad ambiental competente deberá ser comunicada sobre el caso; tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se requiere utilizar, entre otros aspectos técnicos a evaluar.</p> <p>6. Mezcla de RCD con cualquier sustancia mencionada en el Parágrafo 1 del Artículo 8 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 12 – Sanciones para la recolección y cargue inadecuado de RCD. Se considera recolección y cargue inadecuado de RCD cuando se incumplan con al menos uno de los criterios establecidos en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley. Las autoridades ambientales competentes como también las autoridades de tránsito y transporte podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté susceptible de generar RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo mencionado en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por parte de la autoridad ambiental competente y/o de</p>	<p>transporte, el procedimiento sancionatorio será el siguiente.</p> <p>1. En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley, todo proyecto, obra o actividad que incumpla con alguno de los criterios relacionados con el cargue de RCD, expuestos en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 1.5% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción.</p> <p>2. Si el proyecto, obra o actividad reincide de nuevo en el incumplimiento de los criterios establecidos en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 5.5% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción.</p> <p>3. Adicionalmente, dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Artículo 111 del Capítulo II – Ley 1801 de 2016, menciona que para quien incurra en uno o más comportamientos señalados en el mismo Artículo 111:</p> <p>➤ Numeral 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y</p> <p>tránsito y transporte, el procedimiento sancionatorio será el siguiente.</p> <p>4. En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley, todo proyecto, obra o actividad que incumpla con alguno de los criterios relacionados con el cargue de RCD, expuestos en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 1.5% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción.</p> <p>5. Si el proyecto, obra o actividad reincide de nuevo en el incumplimiento de los criterios establecidos en los Artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente Ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 5.5% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción.</p> <p>6. Adicionalmente, dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Artículo 111 del Capítulo II – Ley 1801 de 2016, menciona que para quien incurra en uno o más comportamientos señalados en el mismo Artículo 111:</p> <p>➤ Numeral 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y</p>

<p>recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje. Sanción: como medida correctiva y/o preventiva a aplicar para esta infracción será una amonestación.</p> <p>recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje. Sanción: como medida correctiva y/o preventiva a aplicar para esta infracción será una amonestación.</p> <p>Artículo 13 – Obligaciones para el transporte de RCD. Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Transportar los residuos de construcción y demolición – RCD en vehículos automotores con dispositivo mecánico-hidráulico para volcarla de manera controlada (tracto camión volquete o tipo volqueta). Los vehículos empleados en esta actividad deberán cumplir a cabalidad con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas. Los tracto camiones volquete o tipo volqueta deberán poseer una cubierta resistente al viento, humedad y abrasión. La misma cubrirá los RCD para evitar que estos liberen al ambiente material particulado. La tolva o volquete del tracto camión deberá estar en óptimas condiciones: sin láminas sueltas o agujeros por donde se pueda derramar los RCD. La compuerta de descargue deberá permanecer adecuadamente asegurada y herméticamente cerrada durante el transporte de RCD. Transportar los residuos de construcción y demolición – RCD en vehículos automotores con dispositivo mecánico-hidráulico para volcarla de manera controlada (tracto camión volquete o tipo volqueta). Los vehículos empleados en esta actividad deberán cumplir a cabalidad con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas. Los tracto camiones volquete o tipo volqueta deberán poseer una cubierta resistente al viento, humedad y abrasión. La misma cubrirá los RCD para evitar que estos liberen al ambiente material particulado. La tolva o volquete del tracto camión deberá estar en óptimas condiciones: sin láminas sueltas o agujeros por donde se pueda derramar los RCD. La compuerta de descargue deberá permanecer adecuadamente asegurada y herméticamente cerrada durante el transporte de RCD. 	<ol style="list-style-type: none"> Transportar en volquetas con dispositivos especializados en retención de fluidos, aquellos RCD con alto contenido de humedad o de fluidos. En caso de ocurrir algún derrame accidental de RCD, aún en cumplimiento con las directrices mencionadas anteriormente en el presente apartado, el conductor estará en la obligación de recoger los RCD derramados sin obstaculizar el paso vehicular o sin intervenir en el paso peatonal. Esta actividad de deberá realizar bajo las normas vigentes de tránsito y transporte, en apoyo con las normas vigentes de seguridad y salud en el trabajo. Adicionalmente, los vehículos aptos para transporte de RCD deberán contar con registro respectivo del ente territorial, estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen si el RCD es destinado a aprovechamiento o para disposición final) y estar dotados con todos los elementos de equipo de carretera y de primeros auxilios tal como lo exige la normativa vigente. <p>Parágrafo 1. Tanto las obligaciones, prohibiciones como también sanciones aplican en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Generador que se encargue de transportar directamente sus RCD hasta el sitio de disposición final de RCD. Empresa de transportes contratada o subcontratada por el generador de RCD para recolectar, cargar, transportar y disponer los mismos hasta puntos limpios, <ol style="list-style-type: none"> Transportar en volquetas con dispositivos especializados en retención de fluidos, aquellos RCD con alto contenido de humedad o de fluidos. En caso de ocurrir algún derrame accidental de RCD, aún en cumplimiento con las directrices mencionadas anteriormente en el presente apartado, el conductor estará en la obligación de recoger los RCD derramados sin obstaculizar el paso vehicular o sin intervenir en el paso peatonal. Esta actividad de deberá realizar bajo las normas vigentes de tránsito y transporte, en apoyo con las normas vigentes de seguridad y salud en el trabajo. Adicionalmente, los vehículos aptos para transporte de RCD deberán contar con registro respectivo del ente territorial, estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen si el RCD es destinado a aprovechamiento o para disposición final) y estar dotados con todos los elementos de equipo de carretera y de primeros auxilios tal como lo exige la normativa vigente. <p>Parágrafo 1. Tanto las obligaciones, prohibiciones como también sanciones aplican en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Generador que se encargue de transportar directamente sus RCD hasta el sitio de disposición final de RCD. Empresa de transportes contratada o subcontratada por el generador de RCD para recolectar, cargar, transportar y
<p>plantas de aprovechamientos fijos-móviles de RCD o en sitios de disposición final de RCD.</p> <p>disponer los mismos hasta puntos limpios, plantas de aprovechamientos fijos-móviles de RCD o en sitios de disposición final de RCD.</p> <p>Artículo 14 – Prohibiciones para el transporte de RCD. A continuación se menciona las prohibiciones para el transporte de RCD, generados en cualquier proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción.</p> <ol style="list-style-type: none"> Modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los tracto camiones en aras de aumentar su capacidad de carga (masa y/o volumen) en relación con la capacidad original de carga del chasis. Dejar en la vía derrames, escapes o pérdidas sólidas o líquidas de RCD. Transportar en volquetas comunes, RCD que puedan generar derrames, escapes o pérdidas líquidas producto de la lixiviación de los RCD (RCD con alto contenido de humedad). Contratar bajo cualquier modalidad de contratación y/o transportar RCD hacia puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD con/en vehículos de tracción animal; automóviles, camionetas, motocarros o cualquier vehículo diferente a tracto camiones de volqueta o platón de acción mecánica-hidráulica. Modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los tracto camiones en aras de aumentar su capacidad de carga (masa y/o volumen) en relación con la capacidad original de carga del chasis. Dejar en la vía derrames, escapes o pérdidas sólidas o líquidas de RCD. Transportar en volquetas comunes, RCD que puedan generar derrames, escapes o pérdidas líquidas producto de la lixiviación de los RCD (RCD con alto contenido de humedad). Contratar bajo cualquier modalidad de contratación y/o transportar RCD hacia puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD con/en vehículos de tracción animal; automóviles, camionetas, motocarros o cualquier vehículo diferente a tracto camiones de volqueta o platón de acción mecánica-hidráulica. 	<p>Artículo 15 – Sanciones para el transporte inadecuado de RCD.</p> <ol style="list-style-type: none"> Por el incumplimiento del numeral 2 del Artículo 15 del capítulo IV de la presente Ley, se tomará como sanción lo impuesto en el Artículo 19 del Decreto 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito y Transporte), el cual dice lo siguiente: Cada municipio determinará el lugar o lugares autorizados para la disposición final de los escombros que se produzcan en su jurisdicción, el manejo de estos materiales se hará debidamente aislado impidiendo que se disemine por las vías y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, bajo la responsabilidad del portador del permiso que haya otorgado la autoridad de tránsito quien será responsable del control de vigilancia del cumplimiento de la norma, sin perjuicio que se le determine la responsabilidad sobre daños en bienes de uso público. El incumplimiento de esta norma, se sancionará con multa de treinta (30) SMLDV. ➤ <i>Será sancionado con una multa de (30) SMLDV, quien transportando agregados minerales como: Arena, triturado o concretos, no aisle perfectamente la carga y permita que ella se esparza por las vías públicas, poniendo en riesgo la seguridad de otros vehículos.</i> Por el incumplimiento de todos los numerales del Artículo 15 y 16 del capítulo IV de la presente Ley (a excepción del numeral 2 del Artículo 15 del capítulo IV de <p>Artículo 15 – Sanciones para el transporte inadecuado de RCD.</p> <ol style="list-style-type: none"> Por el incumplimiento del numeral 2 del Artículo 15 del capítulo IV de la presente Ley, se tomará como sanción lo impuesto en el Artículo 19 del Decreto 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito y Transporte), el cual dice lo siguiente: Cada municipio determinará el lugar o lugares autorizados para la disposición final de los escombros que se produzcan en su jurisdicción, el manejo de estos materiales se hará debidamente aislado impidiendo que se disemine por las vías y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, bajo la responsabilidad del portador del permiso que haya otorgado la autoridad de tránsito quien será responsable del control de vigilancia del cumplimiento de la norma, sin perjuicio que se le determine la responsabilidad sobre daños en bienes de uso público. El incumplimiento de esta norma, se sancionará con multa de treinta (30) SMLDV. ➤ <i>Será sancionado con una multa de (30) SMLDV, quien transportando agregados minerales como: Arena, triturado o concretos, no aisle perfectamente la carga y permita que ella se esparza por las vías públicas, poniendo en riesgo la seguridad de otros vehículos.</i> Por el incumplimiento de todos los numerales del Artículo 15 y 16 del capítulo IV de la presente Ley (a excepción del

<p>la presente Ley), el generador de RCD quien es el directo responsable del transporte de sus RCD (ver Parágrafo 2 del Artículo 9 del Capítulo II de la presente Ley) se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 1.3% del valor total del proyecto, obra o actividad en desarrollo, además de la inmovilización parcial de los vehículos infractores por parte de las autoridades de tránsito y transporte.</p> <p>3. Adicionalmente, los vehículos aptos para transporte de RCD deberán contar con registro respectivo del ente territorial, estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen si el RCD es destinado a aprovechamiento o para disposición final) y estar dotados con todos los elementos de equipo de carretera y de primeros auxilios tal como lo exige la normativa vigente.</p> <p>4. Por último, dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Artículo 111 del Capítulo II – Ley 1801 de 2016, menciona que para quien incurra en uno o más comportamientos señalados en el mismo Artículo 111:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Numeral 9. Propiciar o contratar el transporte en medios no aptos ni adecuados. Sanción: como medida preventiva y/o correctiva a aplicar en esta infracción multa general Tipo 3. ➢ Numeral 11: Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados. Sanción: como medida preventiva y/o correctiva a aplicar en esta infracción multa general Tipo 2. 	<p>numeral 2 del Artículo 15 del capítulo IV de la presente Ley), el generador de RCD quien es el directo responsable del transporte de sus RCD (ver Parágrafo 2 del Artículo 9 del Capítulo II de la presente Ley) se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 1.3% del valor total del proyecto, obra o actividad en desarrollo, además de la inmovilización parcial de los vehículos infractores por parte de las autoridades de tránsito y transporte.</p> <p>7. Adicionalmente, los vehículos aptos para transporte de RCD deberán contar con registro respectivo del ente territorial, estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen si el RCD es destinado a aprovechamiento o para disposición final) y estar dotados con todos los elementos de equipo de carretera y de primeros auxilios tal como lo exige la normativa vigente.</p> <p>8. Por último, dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Artículo 111 del Capítulo II – Ley 1801 de 2016, menciona que para quien incurra en uno o más comportamientos señalados en el mismo Artículo 111:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Numeral 9. Propiciar o contratar el transporte en medios no aptos ni adecuados. Sanción: como medida preventiva y/o correctiva a aplicar en esta infracción multa general Tipo 3. ➢ Numeral 11: Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados. Sanción: como medida preventiva <p style="text-align: right;">y/o correctiva a aplicar en esta infracción multa general Tipo 2.</p> <p>Artículo 16 – Disposición de RCD. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que esté a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad generadora de residuos de construcción y demolición – RCD, deberá disponer los mismos en sitios de disposición final de RCD – (SDF-RCD). Para constatar la transparencia y operatividad de un SDF-RCD se debe revisar que el sitio de disposición final de RCD posea permiso para recepción de RCD por parte de la autoridad ambiental competente de su respectiva jurisdicción (sea Corporación Autónoma Regional o Secretaría de Planeación Municipal) y oficio expedido por la Corporación Autónoma Regional de su respectiva jurisdicción en donde se certifique que el SDF-RCD no está ubicado en zonas de conservación y protección ambiental.</p> <p>Artículo 16 – Disposición de RCD. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que esté a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad generadora de residuos de construcción y demolición – RCD, deberá disponer los mismos en sitios de disposición final de RCD – (SDF-RCD). Para constatar la transparencia y operatividad de un SDF-RCD se debe revisar que el sitio de disposición final de RCD posea permiso para recepción de RCD por parte de la autoridad ambiental competente de su respectiva jurisdicción (sea Corporación Autónoma Regional o Secretaría de Planeación Municipal) y oficio expedido por la Corporación Autónoma Regional de su respectiva jurisdicción en donde se certifique que el SDF-RCD no está ubicado en zonas de conservación y protección ambiental.</p> <p>Artículo 17 – Obligaciones para disposición de RCD.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Disponer los residuos de construcción y demolición en sitios de disposición final de RCD que cumplan en su totalidad con los requisitos expuestos en el Artículo 16 de la presente Ley. 2. Exigir a la persona natural o jurídica, pública o privada a cargo del SDF-RCD el certificado de disposición de residuos de construcción expedido por parte de los sitios de disposición final de RCD, puntos limpios o plantas de aprovechamiento de RCD legalmente constituidas. Este requerimiento será expedido por las <p>Artículo 17 – Obligaciones para disposición de RCD.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Disponer los residuos de construcción y demolición en sitios de disposición final de RCD que cumplan en su totalidad con los requisitos expuestos en el Artículo 16 de la presente Ley. 10. Exigir a la persona natural o jurídica, pública o privada a cargo del SDF-RCD el certificado de disposición de residuos de construcción expedido por parte de los sitios de disposición final de RCD, puntos limpios o plantas de aprovechamiento de RCD legalmente constituidas. Este requerimiento será expedido por las
<p>curadurías municipales o secretarías de planeación municipal.</p> <p>3. Toda administración municipal deberá aunar esfuerzos para establecer puntos limpios, plantas de aprovechamiento fijas-móviles de RCD y/o sitios de disposición final de RCD, según los lineamientos de la Resolución 472 de 2017; cúmplase antes del 1 de enero del año 2019. Este tipo de proyectos deberán estar soportados económicamente dentro del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipal. Lo explícito en el presente numeral aplica a municipios con una población total igual o superior a 100.000 habitantes.</p> <p>4. Disponer RCD en sitios de disposición final de RCD, mezclados con sustancias o residuos de tal naturaleza expuesta en el Parágrafo 1 del Artículo 9 de la presente Ley.</p> <p>5. Las administraciones municipales deberán velar por mantener los espacios públicos, zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, humedales y en general cualquier cuerpo de agua, libres de residuos de construcción y demolición.</p> <p>6. Las administraciones municipales deberán incluir dentro del PGIRS proyectos que promuevan la disposición adecuada de RCD; tales, deberán ser efectuados anualmente.</p> <p>7. Toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra</p>	<p>o actividad susceptible de generar RCD será responsable de disponer de manera adecuada sus RCD.</p> <p>8. Actualizar, ajustar y/o modificar el Programa de Residuos de Construcción y Demolición del PGIRS municipal, acorde con los lineamientos del Artículo 3 de la presente Ley y de los lineamientos de la Resolución 472 de 2017.</p> <p>Artículo 18 – Prohibiciones para disposición de RCD.</p> <p>Recepción de RCD en fincas, lotes, haciendas, parcelas, entre otros, que no estén licenciados técnicamente por las autoridades competentes y/o que incumplan con lo establecido en el Artículo 16 de la presente Ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Disposición de RCD en rellenos sanitarios o en instalaciones sanitarias. 2. Disponer residuos de naturaleza distinta a los residuos de construcción y demolición en SDF-RCD. 3. Prohibido la adecuación de fincas, lotes, haciendas, parcelas, entre otros, que no estén licenciados técnicamente por las autoridades competentes y/o que incumplan con lo establecido en el Artículo 16 de la presente Ley, para recepción inadecuada de RCD. <p>Artículo 18 – Prohibiciones para disposición de RCD.</p> <p>Recepción de RCD en fincas, lotes, haciendas, parcelas, entre otros, que no estén licenciados técnicamente por las autoridades competentes y/o que incumplan con lo establecido en el Artículo 16 de la presente Ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Disposición de RCD en rellenos sanitarios o en instalaciones sanitarias. 5. Disponer residuos de naturaleza distinta a los residuos de construcción y demolición en SDF-RCD. 6. Prohibido la adecuación de fincas, lotes, haciendas, parcelas, entre otros, que no estén licenciados técnicamente por las autoridades competentes y/o que incumplan con lo establecido en el Artículo 16 de la presente Ley, para recepción inadecuada de RCD. <p>Artículo 19 – Sanciones para disposición inadecuada de RCD. Se considera disposición</p> <p>Artículo 19 – Sanciones para disposición inadecuada de RCD. Se considera disposición</p>

<p>inadecuada de RCD cuando se incumplen con al menos uno de los criterios establecidos en los Artículos 18 y 19 del Capítulo V de la presente Ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por parte de la autoridad ambiental competente, el procedimiento sancionatorio será el siguiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que dentro del desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad generadora de RCD, disponga de manera inadecuada RCD por el hecho de incumplir con alguno de los criterios establecidos en los Artículos 18 y 19 del Capítulo IV de la presente Ley será merecedor de una sanción económica comprendida por el 8.5% del valor total del proyecto, obra o actividad en desarrollo. 2. Si reincide, el proyecto, obra o actividad, sancionada anteriormente deberá ser suspendido su desarrollo por 8 meses, a partir de la fecha de reincidencia. 3. Si la administración municipal incumple con la obligación establecida en el Numeral 3 y 8 del Artículo 18 de la presente Ley, será sancionado con una multa de 140 SMLMV. 4. Por último, dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Artículo 111 del Capítulo II – Ley 1801 de 2016, menciona que para quien incurra en uno o más comportamientos señalados en el mismo Artículo 111: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Numeral 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público y/o privado. Sanción: como medida correctiva y/o preventiva a 	<p>inadecuada de RCD cuando se incumplen con al menos uno de los criterios establecidos en los Artículos 18 y 19 del Capítulo V de la presente Ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por parte de la autoridad ambiental competente, el procedimiento sancionatorio será el siguiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que dentro del desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad generadora de RCD, disponga de manera inadecuada RCD por el hecho de incumplir con alguno de los criterios establecidos en los Artículos 18 y 19 del Capítulo IV de la presente Ley será merecedor de una sanción económica comprendida por el 8.5% del valor total del proyecto, obra o actividad en desarrollo. 6. Si reincide, el proyecto, obra o actividad, sancionada anteriormente deberá ser suspendido su desarrollo por 8 meses, a partir de la fecha de reincidencia. 7. Si la administración municipal incumple con la obligación establecida en el Numeral 3 y 8 del Artículo 18 de la presente Ley, será sancionado con una multa de 140 SMLMV. 8. Por último, dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Artículo 111 del Capítulo II – Ley 1801 de 2016, menciona que para quien incurra en uno o más comportamientos señalados en el mismo Artículo 111: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Numeral 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público y/o privado. Sanción: como <p>aplicar en esta infracción, multa general Tipo 4.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Numeral 13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento. Sanción: como medida correctiva y/o preventiva a aplicar en esta infracción, multa general Tipo 4. <p>Artículo 20 – Obligaciones para el almacenamiento temporal de RCD. Los grandes generadores de RCD deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, dónde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata la resolución 472 de 2017 en el Anexo 1. Dicho sitios deberán cumplir con las siguientes medidas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. 2. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos. 3. Contar con la señalización adecuada. 4. Implementar acciones para evitar la dispersión de material particulado. <p>Artículo 20 – Obligaciones para el almacenamiento temporal de RCD. Los grandes generadores de RCD deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, dónde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata la resolución 472 de 2017 en el Anexo 1. Dicho sitios deberán cumplir con las siguientes medidas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. 2. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos. 3. Contar con la señalización adecuada. 4. Implementar acciones para evitar la dispersión de material particulado.
<p>Los pequeños y medianos generadores deberán garantizar el almacenamiento adecuado de sus RCD evitando generar cualquier acción que ocasione daños o alteraciones al ambiente o seres vivos.</p> <p>Artículo 21 – Prohibiciones para el almacenamiento temporal de RCD. Todo proyecto, obra o actividad que este susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público. Exceptuase algunas áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones que se definen en el presente artículo y estar circunscritas exclusivamente a su área de ejecución. 2. Tratándose de obras se observará lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalado y optimizado al máximo de uso con el fin de reducir las áreas afectadas. 	<p>b. Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.</p> <p>c. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores.</p> <p>d. El almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y para tal efecto el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones. El tiempo máximo</p> <p>señalizado y optimizado al máximo de uso con el fin de reducir las áreas afectadas.</p> <p>b. Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.</p> <p>c. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores.</p> <p>d. El almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y para tal efecto el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y</p>

<p>permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad.</p> <p>e. Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material.</p> <p>f. En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en esta Resolución.</p> <p>3. Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente:</p> <p>a. Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la</p> <p>elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad.</p> <p>e. Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material.</p> <p>f. En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en esta Resolución.</p> <p>3. Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente:</p>	<p>construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado.</p> <p>b. Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúe el almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.</p> <p>4. En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta Resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.</p> <p>a. Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado.</p> <p>b. Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúe el almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.</p> <p>4. En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta Resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.</p>
--	--

<p>Artículo 22 – Sanciones para el almacenamiento temporal inadecuado de RCD. Aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con alguno de los numerales del Artículo 20 y 21 de la presente Ley será sancionado con una multa del 9.5% del costo total del proyecto, por daños y perjuicios al medio ambiente y detrimento al espacio público.</p> <p>Artículo 23 – Aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad deberá realizar esfuerzos para aprovechamiento de residuos de construcción y demolición; por tanto, deberán cumplir con los lineamientos de la Resolución 472 de 2017 – Artículo (tal). Igualmente, puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de RCD deberán realizar aprovechamiento de los mismos RCD que ingresan a la obra igual o superior al 15% del volumen entrante.</p> <p>Artículo 24 – Sanciones por aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD, que no realice aprovechamiento de RCD como se indica en el Artículo 23 de la presente Ley será sancionado con una multa de 64 SMLDV. Igualmente, aquellos puntos limpios, plantas de aprovechamiento de RCD y sitios de disposición final de RCD que no ejerzan aprovechamiento de los mismos RCD entrantes, según el Artículo 23 del presente proyecto de Ley será sancionado con una multa de 15 SMLMV.</p> <p>Artículo 25 – Vigencia del proyecto de Ley. La presente Ley entra en vigencia a partir del primero (1) de enero de 2019.</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN FINAL</p> <p>Por las consideraciones anteriores, solicito a los honorables miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado aprobar, con las modificaciones propuestas, el informe de ponencia para primer debate del proyecto de Ley número 126 de 2018 Senado. “Por medio de la cual se establece el mecanismo sancionatorio para las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;">Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"> NORA GARCIA BURGOS Senadora de la Republica</p>
--	---

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 126 DE 2018 SENADO**

por medio de la cual se establece el mecanismo sancionatorio para las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.

**TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I**

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1° – Objeto y ámbito de aplicación. La presente ley establece las medidas sancionatorias, consecuente a la gestión inadecuada de residuos de construcción y demolición que se presenta actualmente en el país. Aplica a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que durante el desarrollo de las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición y almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición hagan caso omiso a los lineamientos reglamentarios Resolución 472 de 2017 (norma que a partir del 1° de enero de 2018 deroga la Resolución 541 de 1994) y demás obligaciones y prohibiciones que imponga la presente ley.

Artículo 2° – Objetivo general. Instaurar medidas sancionatorias a toda persona natural o jurídica, pública o privada que, dentro del territorio nacional, genere, recolecte y cargue, transporte, disponga, almacene temporalmente y aproveche de manera inadecuada RCD, incumpliendo así, con los lineamientos reglamentarios Resolución 472 de 2017 (norma que a partir del 1° de enero de 2018 deroga la Resolución 541 de 1994) y demás obligaciones y prohibiciones que imponga la presente ley.

Artículo 3° – Definiciones. Para la correcta interpretación del presente proyecto de ley, se adoptan a continuación las siguientes definiciones:

Almacenamiento: Es la ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores y/o depósitos para su recolección, cargue y transporte, con fines de aprovechamiento o disposición final.

Aprovechamiento: Es el proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico.

Demolición selectiva: Es la actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición.

Generador de RCD: Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.

Generador de RCD: Es la persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades

de construcción y/o demolición, produciendo volúmenes de RCD.

Gestión integral de RCD: Es el conjunto de actividades dirigidas a prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.

Gestor de RCD: Es la persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de recolección, cargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.

Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones:

- Requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental.
- La obra tenga un área construida igual o superior a 2000 m³.

Pequeño generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- No requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público.
- Requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y la obra tenga un área construida inferior a 2000 m³.

Plantas de aprovechamiento de RCD: Son instalaciones en las cuales se realizan actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD. Estas pueden ser:

- **Plantas de aprovechamiento fijas.** Son instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado; incluyen edificaciones, maquinaria y equipos.
- **Plantas de aprovechamiento móviles.** Son las instalaciones transitorias acomodadas en el sitio de generación; incluyen maquinaria y equipos.

Programa de manejo ambiental de RCD (antes denominado programa de manejo ambiental de materiales y elementos en la Resolución 541 de 1994): Es el instrumento que gestión que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados.

Puntos limpios: Son los sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.

Recolección y cargue de RCD: Acción de emplear obreros y maquinaria en aras de recoger y cargar los RCD.

Reciclaje de RCD: Es el proceso mediante el cual se transforman los RCD en materia prima o insumos para la producción de nuevos materiales de construcción.

Residuos de Construcción y Demolición (RCD): Son residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:

- **RCD susceptibles de aprovechamiento.** Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno (coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación), entre otros. Productos de cimentaciones y pilotajes (arcillas, bentonitas y demás). Pétreos (hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros). No pétreos (vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso), entre otros.
- **RCD no susceptibles de aprovechamiento.** Los contaminados con residuos peligrosos y los que por su estado no pueden ser aprovechados. Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la norma ambiental establecida para su región.

Reutilización de RCD: Es la prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.

Sitio de disposición final de RCD (anteriormente conocido como escombrera): Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de dichos residuos.

Transporte de RCD: Acción de emplear vehículos de carga pesada para transportar los RCD hacia el sitio de aprovechamiento y/o disposición final.

TÍTULO II

REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GENERACIÓN, RECOLECCIÓN Y CARGUE, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y APROVECHAMIENTO DE RCD EN COLOMBIA

CAPÍTULO II

Obligaciones, prohibiciones y sanciones para la generación de RCD

Artículo 4° – Plan de gestión integral de RCD en obra. Todo proyecto, obra o actividad que esté susceptible de generar Residuos de Construcción

y Demolición (RCD), obligada a tramitar licencia urbanística: de intervención y ocupación del espacio público, de urbanización, de parcelación, de subdivisión, de construcción (modalidades: para obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, cerramiento y/o reconocimiento de la existencia de edificaciones) – Decreto 1469 de 2010, deberá presentar ante la curaduría municipal un plan de gestión integral de residuos de construcción y demolición en la obra.

Esta herramienta permitirá al sector de la construcción minimizar impactos ambientales en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso constructivo; así mismo, orientará al constructor al control adecuado de los residuos, conduciéndolos a la disposición final acorde a la normatividad ambiental establecida.

Parágrafo 1°. Estará exento de elaborar y presentar un Plan de Gestión Integral de RCD en Obra aquellos proyectos, obras o actividades que no requieran tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción debido a: mantenimiento o cambio de pisos, cielo rasos, enchapes y pintura; sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. No obstante, no están exentos de tratar los RCD generados en puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD.

Artículo 5° – Relación de uso de elementos y materiales de construcción, y escombros aprovechados o tratados en proyecto, obra o actividad. Mensualmente toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD deberá reportar a la Corporación Autónoma Regional de su respectiva jurisdicción, la cantidad total de materiales y elementos de construcción empleados durante el desarrollo del proyecto, obra o actividad. Anexo, deberán presentar la cantidad (volumen) de residuos de construcción y demolición generados, aprovechados y/o recuperados y dispuestos.

Artículo 6° – Análisis de laboratorio a RCD generados. Todo proyecto, obra o actividad que esté susceptible de generar los siguientes Residuos de Construcción y Demolición (RCD) mencionados a continuación, deberán realizar análisis de laboratorio (físicoquímico y biológico) para determinar si los RCD generados son o no son de naturaleza peligrosa según los lineamientos del Decreto 4741 de 2005 “*por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral*”; la toma de muestras se deberá realizar según los lineamientos de la Resolución 0062 de 2007 “*por la cual se adoptan los protocolos de muestreo y análisis de laboratorio para la caracterización físicoquímica de los residuos o desechos peligrosos en el país*”.

9. **Residuos finos no expansivos:** Arcillas (caolín), limos y residuos inertes, poco o no plásticos y expansivos.
10. **Residuos finos expansivos:** Arcillas y lodos inertes con gran cantidad de finos altamente plásticos y expansivos.
11. **Residuos orgánicos de pedones:** Residuos de tierra negra.
12. **Residuos orgánicos de cespedones:** Residuos vegetales.

Artículo 7° – Informe general de los RCD para su tratamiento. Todo proyecto, obra o actividad que esté susceptible de generar Residuos de Construcción y Demolición (RCD), exento o no de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción deberá realizar un informe técnico con información general (descripción general de los RCD generados) y/o precisa (análisis de laboratorio), acompañado de evidencias fotográficas, tal como trata el Anexo I. Este documento deberá presentarse, ya sea a puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitio de disposición final de RCD como requisito para que la opción de su preferencia determine si los RCD se pueden tratar o no y a qué costo.

Artículo 8° – Prevención y reducción. Todo proyecto, obra o actividad que esté susceptible de generar Residuos de Construcción y Demolición (RCD), en obligación de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción deberá implementar medidas para la prevención y reducción en la generación de RCD, en caso tal:

13. Si es un proyecto, obra o actividad de construcción deberá realizar una planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.
14. Si es un proyecto, obra o actividad de demolición deberá tener en cuenta la diferencia entre los materiales empleados en la construcción del mismo, con los RCD generados durante la construcción del proyecto, obra o actividad, en aras de conocer con mayor certeza los residuos de construcción y demolición que han de generarse producto de la demolición.
15. Implementar campañas educativas (socio-ambientales) dentro de la obra direccionadas a promocionar prácticas constructivas sostenibles con periodicidad de una capacitación por semana de trabajo, durante todo el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
16. Realizar separación por tipo de RCD en la obra (aprovechables y no aprovechables – peligrosos).

17. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.
18. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.

Parágrafo 1°. Los residuos de construcción y demolición se consideran no aprovechables cuando estos han entrado en contacto con residuos peligrosos: aquellos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se consideran residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Todo RCD que entre en contacto con residuos peligrosos se considerará también residuo peligroso; por tanto, se registrarán bajo la normativa ambiental especial establecida para su gestión.

Parágrafo 2°. Las actividades de generación, recolección y carga, transporte, disposición y almacenamiento temporal de RCD serán responsabilidades netas del generador de RCD.

Artículo 9° – Sanciones para la generación inadecuada de RCD. Se considera generación inadecuada de RCD cuando se incumplan con al menos uno de los criterios establecidos en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Capítulo II de la presente ley. Las autoridades ambientales competentes podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté susceptible de generar RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo mencionado en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Capítulo II de la presente ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por parte de la autoridad ambiental competente, el procedimiento sancionatorio será el siguiente.

9. En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Capítulo II de la presente ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada se hará merecedora de un comparendo educativo en el que la autoridad ambiental competente del caso pondrá a cargo uno de sus funcionarios para que desarrolle un programa de formación con una duración no mayor a 20 horas teórico-prácticas en las que los directivos del proyecto, obra o actividad amonestado participarán en aras de adquirir conocimientos técnicos para la gestión integral de residuos de construcción y demolición, haciéndose énfasis en la comprensión y aplicación cabal de la normativa ambiental vigente en materia.
10. Si el proyecto, obra o actividad inicialmente amonestado reincide en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Capítulo II de la presente ley,

este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 4% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo. Dicha sanción económica deberá ser pagada ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción.

11. Si el proyecto, obra o actividad reincide por tercera vez en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Capítulo II de la presente ley, la secretaría de planeación y/o curaduría municipal estará en la obligación de suspender el desarrollo del proyecto, obra o actividad por 3 meses.
12. Si el proyecto, obra o actividad reincide por cuarta vez en el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Capítulo II de la presente ley, la secretaría de planeación y/o curaduría municipal cancelará definitivamente el proyecto, obra o actividad.

Parágrafo 1°. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tendrá la potestad de apelar ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción cuando los motivos por los cuales se le ha sancionado no concuerdan con lo dispuesto en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Capítulo II de la presente ley.

CAPÍTULO III

Obligaciones, prohibiciones y sanciones para la recolección y cargue de RCD

Artículo 10 – Obligaciones para la recolección y cargue de RCD. Para llevar a cabo la recolección y cargue adecuado de residuos de construcción y demolición, todo proyecto, obra o actividad que esté susceptible de generar Residuos de Construcción y Demolición (RCD), exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá:

19. Cubrir con una carpa el contenedor del tractocamión antes de proceder a ser cargado con RCD para evitar que material particulado se disperse por la zona o que la lluvia interfiera en las condiciones originales del RCD cargado.
20. Sea a través de obreros o de maquinaria, todo personal involucrado en la actividad de recolección y cargue de RCD deberá laborar bajo condiciones estrictas de seguridad y salud en el trabajo, acorde con la normativa vigente.
21. El cargue de RCD se deberá efectuar hasta 30 centímetros por debajo del borde superior del contenedor o platón.
22. El espacio público que vaya a destinarse para la recolección y cargue de RCD deberá ser debidamente delimitada, señalizada y optimizada al máximo.

23. Recolección y cargue de RCD en áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal, solo si el proyecto, obra o actividad se esté efectuando sobre esta área de espacio público en especial.

24. Recolección y cargue de RCD en proyectos, obras o actividades de naturaleza vial, se llevará a cabo en las mismas áreas.

25. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá contar con áreas destinadas exclusivamente para la recolección y cargue de RCD, lavado de neumáticos de tal manera que los vehículos de transporte no arrastren material fuera del espacio destinado para el desarrollo del proyecto, obra o actividad y así, evitar perjuicios al espacio público o privado. Dicha agua empleada en la actividad mencionada anteriormente deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados y/o dispuestos de acuerdo con la normativa ambiental vigente sobre la materia.

26. La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

27. El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles.

Artículo 11 – Prohibiciones para la recolección y cargue de RCD. Para llevar a cabo la recolección y cargue adecuado de residuos de construcción y demolición, todo proyecto, obra o actividad que esté susceptible de generar Residuos de Construcción y Demolición (RCD), exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción, se prohíbe lo siguiente:

7. Recolección y cargue de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.
8. Recolección y cargue de RCD en zonas no mencionadas anteriormente, sin previa autorización de la autoridad ambiental

competente que aplique según la zona o región donde se esté efectuando el proyecto obra o actividad. La autoridad ambiental competente deberá ser comunicada sobre el caso; tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se requiere utilizar, entre otros aspectos técnicos a evaluar.

9. Mezcla de RCD con cualquier sustancia mencionada en el parágrafo 1° del artículo 8° de la presente ley.

Artículo 12 – Sanciones para la recolección y cargue inadecuado de RCD. Se considera recolección y cargue inadecuado de RCD cuando se incumplan con al menos uno de los criterios establecidos en los artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente ley. Las autoridades ambientales competentes como también las autoridades de tránsito y transporte podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté susceptible de generar RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo mencionado en los artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por parte de la autoridad ambiental competente y/o de tránsito y transporte, el procedimiento sancionatorio será el siguiente.

7. En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en los artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente ley, todo proyecto, obra o actividad que incumpla con alguno de los criterios relacionados con el cargue de RCD, expuestos en los artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 1.5% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción.
8. Si el proyecto, obra o actividad reincide de nuevo en el incumplimiento de los criterios establecidos en los artículos 11 y 12 del Capítulo III de la presente ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 5.5% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Corporación Autónoma Regional de dicha jurisdicción.
9. Adicionalmente, dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Artículo 111 del Capítulo II – Ley 1801 de 2016, menciona que para quien incurra en

uno o más comportamientos señalados en el mismo Artículo 111:

- Numeral 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje. Sanción: como medida correctiva y/o preventiva a aplicar para esta infracción será una amonestación.

CAPÍTULO IV

Obligaciones, prohibiciones y sanciones para el transporte de RCD

Artículo 13 – Obligaciones para el transporte de RCD. Todo proyecto, obra o actividad que esté susceptible de generar Residuos de Construcción y Demolición (RCD), exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá:

15. Transportar los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en vehículos automotores con dispositivo mecánico-hidráulico para volcarla de manera controlada (tractocamión volquete o tipo volqueta).
16. Los vehículos empleados en esta actividad deberán cumplir a cabalidad con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.
17. Los tractocamiones volquete o tipo volqueta deberán poseer una cubierta resistente al viento, humedad y abrasión. La misma cubrirá los RCD para evitar que estos liberen al ambiente material particulado.
18. La tolva o volquete del tractocamión deberá estar en óptimas condiciones: sin láminas sueltas o agujeros por donde se pueda derramar los RCD. La compuerta de descargue deberá permanecer adecuadamente asegurada y herméticamente cerrada durante el transporte de RCD.
19. Transportar en volquetas con dispositivos especializados en retención de fluidos, aquellos RCD con alto contenido de humedad o de fluidos.
20. En caso de ocurrir algún derrame accidental de RCD, aún en cumplimiento con las directrices mencionadas anteriormente en el presente apartado, el conductor estará en la obligación de recoger los RCD derramados sin obstaculizar el paso vehicular o sin intervenir en el paso peatonal. Esta actividad de deberá realizar bajo las normas vigentes de tránsito y transporte, en apoyo con las normas vigentes de seguridad y salud en el trabajo.
21. Adicionalmente, los vehículos aptos para transporte de RCD deberán contar con registro respectivo del ente territorial, estar claramente identificados (color,

logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen si el RCD es destinado a aprovechamiento o para disposición final) y estar dotados con todos los elementos de equipo de carretera y de primeros auxilios tal como lo exige la normativa vigente.

Parágrafo 1°. Tanto las obligaciones, prohibiciones como también sanciones aplican en los siguientes casos:

- Generador que se encargue de transportar directamente sus RCD hasta el sitio de disposición final de RCD.
- Empresa de transportes contratada o subcontratada por el generador de RCD para recolectar, cargar, transportar y disponer los mismos hasta puntos limpios, plantas de aprovechamientos fijos-móviles de RCD o en sitios de disposición final de RCD.

Artículo 14 – Prohibiciones para el transporte de RCD. A continuación se menciona las prohibiciones para el transporte de RCD, generados en cualquier proyecto, obra o actividad que esté susceptible de generar Residuos de Construcción y Demolición (RCD), exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción.

9. Modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los tractocamiones en aras de aumentar su capacidad de carga (masa y/o volumen) en relación con la capacidad original de carga del chasis.
10. Dejar en la vía derrames, escapes o pérdidas sólidas o líquidas de RCD.
11. Transportar en volquetas comunes, RCD que puedan generar derrames, escapes o pérdidas líquidas producto de la lixiviación de los RCD (RCD con alto contenido de humedad).
12. Contratar bajo cualquier modalidad de contratación y/o transportar RCD hacia puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD con/en vehículos de tracción animal; automóviles, camionetas, motocarros o cualquier vehículo diferente a tractocamiones de volqueta o platón de acción mecánica-hidráulica.

Artículo 15 – Sanciones para el transporte inadecuado de RCD.

9. Por el incumplimiento del numeral 2 del Artículo 15 del Capítulo IV de la presente ley, se tomará como sanción lo impuesto en el Artículo 19 del Decreto 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito y Transporte), el cual dice lo siguiente:

Cada municipio determinará el lugar o lugares autorizados para la disposición final de los escombros que se produzcan en su jurisdicción, el manejo de estos materiales se hará debidamente aislado impidiendo que se disemine por las vías y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, bajo la responsabilidad del portador del permiso que haya otorgado la autoridad de tránsito quien será responsable del control de vigilancia del cumplimiento de la norma, sin perjuicio que se le determine la responsabilidad sobre daños en bienes de uso público. El incumplimiento de esta norma, se sancionará con multa de treinta (30) SMLDV.

- *Será sancionado con una multa de (30) SMLDV, quien transportando agregados minerales como: Arena, triturado o concretos, no aisle perfectamente la carga y permita que ella se esparza por las vías públicas, poniendo en riesgo la seguridad de otros vehículos.*

10. Por el incumplimiento de todos los numerales del Artículo 15 y 16 del capítulo IV de la presente ley (a excepción del numeral 2 del Artículo 15 del Capítulo IV de la presente ley), el generador de RCD quien es el directo responsable del transporte de sus RCD (ver parágrafo 2° del artículo 9° del Capítulo II de la presente ley) se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 1.3% del valor total del proyecto, obra o actividad en desarrollo, además de la inmovilización parcial de los vehículos infractores por parte de las autoridades de tránsito y transporte.

11. Adicionalmente, los vehículos aptos para transporte de RCD deberán contar con registro respectivo del ente territorial, estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen si el RCD es destinado a aprovechamiento o para disposición final) y estar dotados con todos los elementos de equipo de carretera y de primeros auxilios tal como lo exige la normativa vigente.

12. Por último, dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Artículo 111 del Capítulo II – Ley 1801 de 2016, menciona que para quien incurra en uno o más comportamientos señalados en el mismo Artículo 111:

- Numeral 9. Propiciar o contratar el transporte en medios no aptos ni adecuados. Sanción: como medida preventiva y/o correctiva a aplicar en esta infracción multa general Tipo 3.
- Numeral 11: Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados. Sanción: como medida preventiva y/o correctiva a aplicar en esta infracción multa general Tipo 2.

CAPÍTULO V

Obligaciones, prohibiciones y sanciones para la disposición de RCD

Artículo 16 – Disposición de RCD. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que esté a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad generadora de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), deberá disponer los mismos en sitios de disposición final de RCD – (SDF-RCD). Para constatar la transparencia y operatividad de un SDF-RCD se debe revisar que el sitio de disposición final de RCD posea permiso para recepción de RCD por parte de la autoridad ambiental competente de su respectiva jurisdicción (sea Corporación Autónoma Regional o Secretaría de Planeación Municipal) y oficio expedido por la Corporación Autónoma Regional de su respectiva jurisdicción en donde se certifique que el SDF-RCD no está ubicado en zonas de conservación y protección ambiental.

Artículo 17 – Obligaciones para disposición de RCD.

17. Disponer los residuos de construcción y demolición en sitios de disposición final de RCD que cumplan en su totalidad con los requisitos expuestos en el Artículo 16 de la presente ley.
18. Exigir a la persona natural o jurídica, pública o privada a cargo del SDF-RCD el certificado de disposición de residuos de construcción expedido por parte de los sitios de disposición final de RCD, puntos limpios o plantas de aprovechamiento de RCD legalmente constituidas. Este requerimiento será expedido por las curadurías municipales o secretarías de planeación municipal.
19. Toda administración municipal deberá aunar esfuerzos para establecer puntos limpios, plantas de aprovechamiento fijas-móviles de RCD y/o sitios de disposición final de RCD, según los lineamientos de la Resolución 472 de 2017; cúmplase antes del 1 de enero del año 2019. Este tipo de proyectos deberán estar soportados económicamente dentro del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipal. Lo explícito en el presente numeral aplica a municipios con una población total igual o superior a 100.000 habitantes.
20. Disponer RCD en sitios de disposición final de RCD, mezclados con sustancias o residuos de tal naturaleza expuesta en el Parágrafo 1 del Artículo 9° de la presente ley.
21. Las administraciones municipales deberán velar por mantener los espacios públicos,

zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua, libres de residuos de construcción y demolición.

22. Las administraciones municipales deberán incluir dentro del PGIRS proyectos que promuevan la disposición adecuada de RCD; tales, deberán ser efectuados anualmente.
23. Toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD será responsable de disponer de manera adecuada sus RCD.
24. Actualizar, ajustar y/o modificar el Programa de Residuos de Construcción y Demolición del PGIRS municipal, acorde con los lineamientos del artículo 3° de la presente Ley y de los lineamientos de la Resolución 472 de 2017.

Artículo 18 – Prohibiciones para disposición de RCD.

Recepción de RCD en fincas, lotes, haciendas, parcelas, entre otros, que no estén licenciados técnicamente por las autoridades competentes y/o que incumplan con lo establecido en el artículo 16 de la presente ley.

7. Disposición de RCD en rellenos sanitarios o en instalaciones sanitarias.
8. Disponer residuos de naturaleza distinta a los residuos de construcción y demolición en SDF-RCD.
9. Prohibido la adecuación de fincas, lotes, haciendas, parcelas, entre otros, que no estén licenciados técnicamente por las autoridades competentes y/o que incumplan con lo establecido en el artículo 16 de la presente ley, para recepción inadecuada de RCD.

Artículo 19 – Sanciones para disposición inadecuada de RCD. Se considera disposición inadecuada de RCD cuando se incumplan con al menos uno de los criterios establecidos en los Artículos 18 y 19 del Capítulo V de la presente ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por parte de la autoridad ambiental competente, el procedimiento sancionatorio será el siguiente.

9. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que dentro del desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad generadora de RCD, disponga de manera inadecuada RCD por el hecho de incumplir con alguno de los criterios establecidos en los artículos 18 y 19 del Capítulo IV de la presente ley será merecedor de una sanción económica comprendida por el 8.5% del

valor total del proyecto, obra o actividad en desarrollo.

10. Si reincide, el proyecto, obra o actividad, sancionada anteriormente deberá ser suspendido su desarrollo por 8 meses, a partir de la fecha de reincidencia.
11. Si la administración municipal incumple con la obligación establecida en el Numeral 3 y 8 del artículo 18 de la presente ley, será sancionado con una multa de 140 SMLMV.
12. Por último, dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el artículo 111 del Capítulo II – Ley 1801 de 2016, menciona que para quien incurra en uno o más comportamientos señalados en el mismo artículo 111:
 - Numeral 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público y/o privado. Sanción: como medida correctiva y/o preventiva a aplicar en esta infracción, multa general Tipo 4.
 - Numeral 13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento. Sanción: como medida correctiva y/o preventiva a aplicar en esta infracción, multa general Tipo 4.

CAPÍTULO VI

Obligaciones, prohibiciones y sanciones para el almacenamiento temporal de RCD

Artículo 20 – Obligaciones para el almacenamiento temporal de RCD. Los grandes generadores de RCD deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, dónde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata la Resolución 472 de 2017 en el Anexo 1. Dicho sitios deberán cumplir con las siguientes medidas de manejo:

5. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.
6. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.
7. Contar con la señalización adecuada.
8. Implementar acciones para evitar la dispersión de material particulado.

Los pequeños y medianos generadores deberán garantizar el almacenamiento adecuado de sus RCD evitando generar cualquier acción que ocasione daños o alteraciones al ambiente o seres vivos.

Artículo 21 – Prohibiciones para el almacenamiento temporal de RCD. Todo proyecto, obra o actividad que esté susceptible de generar Residuos de Construcción y Demolición (RCD), exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá:

1. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público. Exceptuase algunas áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones que se definen en el presente artículo y estar circunscritas exclusivamente a su área de ejecución.
2. Tratándose de obras se observará lo siguiente:
 - a) El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo de uso con el fin de reducir las áreas afectadas;
 - b) Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua;
 - c) Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores;
 - d) El almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y para tal efecto el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad

de conductores y peatones. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad;

- e) Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material;
 - f) En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconformación total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en esta resolución.
3. Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente:
 - a) Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado;
 - b) Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúe el almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.
 4. En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales; no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no

fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.

Artículo 22 – Sanciones para el almacenamiento temporal inadecuado de RCD. Aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con alguno de los numerales del artículo 20 y 21 de la presente ley será sancionado con una multa del 9.5% del costo total del proyecto, por daños y perjuicios al medio ambiente y detrimento al espacio público.

Artículo 23 – Aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad deberá realizar esfuerzos para aprovechamiento de residuos de construcción y demolición; por tanto, deberán cumplir con los lineamientos de la Resolución 472 de 2017 – Artículo (tal). Igualmente, puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de RCD deberán realizar aprovechamiento de los mismos RCD que ingresan a la obra igual o superior al 15% del volumen entrante.

Artículo 24 – Sanciones por aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD, que no realice aprovechamiento de RCD como se indica en el artículo 23 de la presente ley será sancionado con una multa de 64 SMLDV. Igualmente, aquellos puntos limpios, plantas de aprovechamiento de RCD y sitios de disposición final de RCD que no ejerzan aprovechamiento de los mismos RCD entrantes, según el Artículo 23 del presente proyecto de ley será sancionado con una multa de 15 SMLMV.

Artículo 25 – Vigencia del proyecto de ley. La presente ley entra en vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2020.


 NOGA GARCIA BURGOS
 Senadora de la Republica

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 97 DE 2018 SENADO

por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 8 de 2019

Presidente

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Comisión V Constitucional Permanente Senado de la República

Ref.: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 97 de 2018 Senado “por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas